



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120001228
Fecha: 28-07-2023

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y
Saneamiento Básico UAE – CRA

AUTO No. 01 DE 2023

(28 de julio de 2023)

“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, y los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico remitido el día 4 de mayo de 2023 al cual se le asignó el radicado CRA 2023-321-004025-2 y correo electrónico del día 5 de mayo de 2023 al cual se le asignó el radicado CRA 2023-321-004034-2 de 5 de mayo de 2023, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P. presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA *“Solicitud de modificación de fórmula tarifaria de conformidad con las disposiciones de la Resolución CRA 864 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021”*¹ *“(…) para incorporar un componente único e independiente que remunerar los costos y gastos”* de la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial;

Que la actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ésta, se aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en el artículo 1.8.7.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021² relacionado con el *“Contenido de la solicitud para la modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado”* y el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA³, verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud, encontrando que no cumplía con el lleno de estos;

Que, en consecuencia, mediante radicado CRA 2023-012-004426-1 del 19 de mayo de 2023, se requirió a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P. para que completara su solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, en lo siguiente términos:

REQUISITO	VERIFICACIÓN DEL REQUISITO
1. <i>“Identificar en la solicitud la causal invocada para modificar la fórmula tarifaria y el(los) criterio(s) tarifario(s) cuyo cumplimiento no se estaría garantizando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.7.2.1.4. de la presente</i>	Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado <i>“Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”</i> , el

¹ *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.*

² *“Resolución CRA 864 de 2018”.*

³ *Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

⁴ *Ibidem.*

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”

resolución, precisando las razones, las condiciones particulares y los soportes en los que se fundamenta”.

cual se titula “Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021” y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona “Requisito”, en la segunda “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” y en la tercera “Documentos complementarios”

Así, en lo atinente con este requisito, la solicitante en la primera columna indica “Demostrar condiciones objeto de verificación” en la segunda columna remite al “Numeral 7.2. Condiciones objeto de verificación del artículo 87 de la Ley 142 de 1994” del “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” el cual no fue aportado con los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023.

En consecuencia, se requiere a la solicitante para que identifique el(los) criterio(s) tarifario(s) cuyo cumplimiento no se estaría garantizando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.7.2.1.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, precisando las razones, las condiciones particulares y los soportes en los que se fundamenta.

2) “Presentar los estudios suficientes que sustenten la modificación de la fórmula tarifaria o la nueva fórmula tarifaria propuesta por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 124.2 del artículo 124 de la Ley 142 de 1994, los cuales deberán contener, adicionalmente, lo siguiente: (...)”.

“(Presentar los estudios que sustenten y soporten que la solicitud de modificación de la fórmula tarifaria propuesta garantiza los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 (Artículo 1.8.7.2.1.4. de la Resolución CRA 943 de 2021))”.

Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado “Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”, el cual se titula “Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021” y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona “Requisito”, en la segunda “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” y en la tercera “Documentos complementarios”.

Así, en lo relacionado con este requisito, la segunda columna remite a los numerales del documento “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” que se mencionan a continuación:

- “Numeral 2. Antecedentes normativos
- Numeral 3. Justificación de la Solicitud
- Numeral 4. Alcance de la prestación del servicio de alcantarillado pluvial en el Distrito de Barranquilla
- Numeral 5. Esquema de prestación del sistema convencional de alcantarillado pluvial en el Distrito de Barranquilla
- Numeral 6. Costos y gastos en la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial
- Numeral 7.3. Estudios que sustentan la nueva fórmula tarifaria propuesta”.

Sin embargo, el “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”, al que hace mención la solicitante, no fue aportado con los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023.

En consecuencia, se requiere a la solicitante para que presente los estudios suficientes que sustenten la modificación de la fórmula tarifaria o la nueva fórmula tarifaria propuesta por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 124.2 del artículo 124 de la

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”

	<p>Ley 142 de 1994.</p> <p>Adicionalmente, se requiere a la solicitante para que presente los estudios que sustenten y soporten que la solicitud de modificación de la fórmula tarifaria propuesta garantiza los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 (Artículo 1.8.7.2.1.4. de la Resolución CRA 943 de 2021).</p>
<p><i>“i) El estudio de costos y tarifas vigente reportado en el SUI, con anterioridad a la presentación de la solicitud, así como el estudio de costos y tarifas resultante de la modificación solicitada”.</i></p>	<p>Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado “Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”, el cual se titula “Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021” y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona “Requisito”, en la segunda “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” y en la tercera “Documentos complementarios”</p> <p>Así, en lo relacionado con este requisito, la solicitante en la columna 2 remite a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7.3 del “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”, el cual no fue aportado con los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023. Y en la Columna 3 referida a los “documentos complementarios” se remite a los siguientes anexos:</p> <p>“Anexo 13. Estudio de Costos ajustes tarifarios año 6”. “Anexo 23. Estudio de Costos ALC Pluvial”.</p> <p>Al revisar la carpeta “13” de la carpeta “Anexos” de la carpeta “Anexo 1. Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A.zip”, se encuentra el archivo denominado “Estudio de costos ajustes tarifarios año 6.xlsx”. Por su parte, la carpeta “23” de la misma ruta contiene los archivos denominados “Estudio de Costos ALC Pluvial.pdf” y “Estudio de Costos ALC Pluvial.xlsx”.</p> <p>No obstante lo anterior, con dichos documentos la solicitante no demuestra que el estudio de costos y tarifas vigente se encuentre reportado en el SUI con anterioridad a la presentación de la solicitud.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la solicitante para que remita el soporte que permita verificar que el estudio de costos y tarifas vigente se encuentra reportado en el SUI con anterioridad a la presentación de la solicitud.</p>
<p><i>ii) En los casos en que el prestador en la solicitud de modificación de fórmula tarifaria tenga como una de sus razones la afectación o potencial afectación del criterio de suficiencia financiera, los referidos estudios deberán incluir un análisis comparativo entre el flujo de caja con la estructura tarifaria actual, y el flujo de caja con la modificación en la fórmula tarifaria solicitada. (...)”.</i></p>	<p>Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado “Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”, el cual se titula “Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021” y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona “Requisito”, en la segunda “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” y en la tercera “Documentos complementarios”</p> <p>Así, en lo relacionado con este requisito, la solicitante en la columna 2 remite a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7.3 del “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”, el cual no fue aportado con los radicados</p>

Hoja N° 4 del Auto No. 01 de 2023 *“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”*

	<p>CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023. Y en la Columna 3 referida a los <i>“documentos complementarios”</i> se remite a los siguientes anexos:</p> <p><i>“Anexo 8. Modelo Alc Pluvial_Con Tarifa Pluvial”</i></p> <p><i>“Anexo 10. Modelo Alc Pluvial_Sin Tarifa Pluvial.xlsx”</i>,</p> <p>Revisada la carpeta <i>“anexos”</i> de la carpeta <i>“Anexo 1. Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A.zip”</i> se encuentran: a) en la carpeta <i>“8”</i> el archivo denominado <i>“Modelo Alc Pluvial_Con Tarifa Pluvial.xlsx”</i> que contiene el flujo de caja con la modificación en la fórmula tarifaria y b) en la carpeta <i>“10”</i> el archivo denominado <i>“Modelo Alc Pluvial_Sin Tarifa Pluvial.xlsx”</i> que contiene el flujo de caja con la estructura tarifaria actual.</p> <p>Sin embargo, la solicitante no remite el análisis comparativo entre el flujo de caja con la estructura tarifaria actual, y el flujo de caja con la modificación en la fórmula tarifaria solicitada.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la solicitante para que remita el análisis comparativo entre el flujo de caja con la estructura tarifaria actual, y el flujo de caja con la modificación en la fórmula tarifaria solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el literal ii) del numeral 2, literal a) del artículo 1.8.7.2.2.1. de la resolución CRA 943 de 2021. Esto, en el caso en que el prestador tenga como una de las razones para solicitar la modificación de la fórmula tarifaria, la afectación o potencial afectación del criterio de suficiencia financiera,</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>“Los flujos de caja deberán incluir la explicación detallada de los supuestos utilizados para el caso de las proyecciones y, por lo menos, los siguientes soportes contables, los cuales deben estar acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados - COLGAAP o lo definido en las Normas Internaciones de Información Financiera - NIIF, según la norma que le sea aplicable:</i> • <i>Balances generales o Estados de Situación Financiera, anuales a 31 de diciembre, con sus respectivas notas, para cada uno de los años históricos del flujo de caja.</i> • <i>Estado de ganancias y pérdidas o Estados de Resultados, anuales, con sus respectivas notas, para cada uno de los años históricos del flujo de caja.</i> <p><i>Los mencionados flujos de caja deberán ser históricos y proyectados de conformidad con los siguientes criterios: (...).”</i></p>	<p>Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado <i>“Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”</i>, el cual se titula <i>“Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021”</i> y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona <i>“Requisito”</i>, en la segunda <i>“Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”</i> y en la tercera <i>“Documentos complementarios”</i></p> <p>Así, en lo relacionado con este requisito, la solicitante en la columna 2 remite a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7.3 del <i>“Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”</i>, el cual no fue aportado con los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023. Y en la Columna 3 referida a los <i>“documentos complementarios”</i> se remite a los siguientes anexos:</p> <p><i>“Anexo 33. Estados Financieros”</i></p> <p>Revisada la carpeta <i>“anexos”</i> de la carpeta <i>“Anexo 1. Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A.zip”</i> se encuentran: en la carpeta <i>“33”</i> los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Años 2017-2016.pdf”</i> - <i>“Años 2018-2017.pdf”</i> - <i>“Años 2019-2018-2017.pdf”</i>

Hoja N° 5 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”

	<ul style="list-style-type: none">- “Años 2020-2019.pdf”- “Años 2021-2020.pdf” <p>Siendo así, la solicitante no remite los estados financieros del año 2022 con sus respectivas notas.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la solicitante para que remita los estados financieros del año 2022 con sus respectivas notas, de conformidad con lo dispuesto en el literal ii) del numeral 2, literal a) del artículo 1.8.7.2.2.1. de la resolución CRA 943 de 2021. Esto, en el caso en que el prestador tenga como una de las razones para solicitar la modificación de la fórmula tarifaria, la afectación o potencial afectación del criterio de suficiencia financiera.</p>
<p>“Los modelos de cálculo que se adjunten como parte de los estudios a los que se refiere el presente numeral, deberán presentarse en archivos que permitan la edición y verificación de trazabilidad de los cálculos”.</p>	<p>Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado “Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”, el cual se titula “Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021” y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona “Requisito”, en la segunda “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” y en la tercera “Documentos complementarios”</p> <p>Así, en lo relacionado con este requisito, la solicitante en la columna 2 remite a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7.3 del “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”, el cual no fue aportado con los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023. Y en la Columna 3 referida a los “documentos complementarios” se remite a los siguientes anexos:</p> <p>“Anexo 8. Modelo Alc Pluvial_Con Tarifa Pluvial”</p> <p>“Anexo 10. Modelo Alc Pluvial_Sin Tarifa Pluvial.xlsx”,</p> <p>Revisada la carpeta “anexos” de la carpeta “Anexo 1. Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A.zip” se encuentran: a) en la carpeta “8” el archivo denominado “Modelo Alc Pluvial_Con Tarifa Pluvial.xlsx” que contiene el flujo de caja con la modificación en la fórmula tarifaria y b) en la carpeta “10” el archivo denominado “Modelo Alc Pluvial_Sin Tarifa Pluvial.xlsx” que contiene el flujo de caja con la estructura tarifaria actual.</p> <p>En estos archivos, la solicitante remite en la hoja “EF (Alc BQ)” la información asociada a los estados financieros del servicio público domiciliario de alcantarillado de Barranquilla, en donde se evidencia que la proyección de costos y gastos se realiza con base en un costo unitario por metro cúbico, específicamente en las celdas M13 y M14, sobre el cual no es posible verificar la trazabilidad de los cálculos, como quiera que no presenta comentarios o referencias sobre la fuente de esos datos.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la solicitante para que remita la trazabilidad del cálculo de las celdas M13 y M14 de la hoja “EF (Alc BQ)” de los archivos “Modelo Alc</p>

Hoja N° 6 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”

	<p>Pluvial_Sin Tarifa Pluvial.xlsx” y “Modelo Alc Pluvial_Con Tarifa Pluvial.xlsx”.</p>
<p>3) “Anexar el acto por medio del cual la entidad tarifaria local aprobó las tarifas, aplicando la metodología tarifaria vigente, para el (las) área (s) de prestación del servicio, el cual debe estar reportado en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al momento de la presentación de la solicitud”.</p>	<p>Mediante el radicado CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023, la solicitante allega el archivo denominado “Anexo 2. Requisitos modificación fórmula tarifaria.pdf”, el cual se titula “Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la Resolución 943 de 2021” y allí se relacionan tres columnas: la primera en donde se menciona “Requisito”, en la segunda “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A” y en la tercera “Documentos complementarios”</p> <p>Así, en lo relacionado con este requisito, la solicitante en la columna 2 remite al numeral 7.4 del “Documento Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A”, el cual no fue aportado con los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023. Y en la Columna 3 referida a los “documentos complementarios” se remite a los siguientes anexos:</p> <p>“Anexo 24. Aprobación ajustes tarifarios” “Anexo 25. Aprobación acumulado IPC vigente”.</p> <p>Revisada la carpeta “24” de la carpeta “anexos” de la carpeta “Anexo 1. Solicitud Modificación Fórmula Tarifaria ALC TRIPLE A.zip” se encuentran los archivos denominados “Aprobación cargo fijo año tarifario 6.pdf”, “Aprobación Cargo por Consumo.pdf”, “Aprobación CMT acueducto.pdf” y “Aprobación CMT alcantarillado.pdf”. De otra parte, en la carpeta “25” de la misma ruta, se observa el archivo denominado “Aprobación Acumulado IPC vigente.pdf”.</p> <p>No obstante lo anterior, con dichos documentos, la solicitante no demuestra que el acto por medio del cual la entidad tarifaria local aprobó las tarifas, aplicando la metodología tarifaria vigente, para el (las) área (s) de prestación del servicio, se encuentra reportado en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la solicitante para que remita el soporte que permita verificar que el acto por medio del cual la entidad tarifaria local aprobó las tarifas, aplicando la metodología tarifaria vigente, para el (las) área (s) de prestación del servicio, se encuentra reportado en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al momento de la presentación de la solicitud.</p>

Que, a través del mismo radicado en mención se requirió a la solicitante para que remitiera el documento que acreditara que quien presentaba la solicitud ostentaba la condición de representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P. (Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del literal a) del artículo 1.8.7.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que mediante correo electrónico de fecha y hora 8 de junio de 2023 7:06 p.m., y radicado en esta entidad con el radicado CRA 2023-321-005214-2 del 9 de junio de 2023, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P. dio respuesta al requerimiento



Hoja N° 7 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”

efectuado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE-CRA, a través del radicado CRA 2023-012-004426-1 del 19 de mayo de 2023;

Que del análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - UAE-CRA, se concluye que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P. completó su solicitud, de acuerdo con lo requerido mediante radicado CRA 2023-012-004426-1 del 19 de mayo de 2023;

Que, de esta forma, se encuentra que la solicitud de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P., realizada mediante los radicados CRA 2023-321-004025-2 y CRA 2023-321-004034-2 del 5 de mayo de 2023 y completada mediante el radicado CRA 2023-321-005214-2 del 9 de junio de 2023, junto con sus respectivos anexos, cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como con lo establecido en el artículo 1.8.7.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, para continuar con el trámite de la actuación administrativa;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la “Oportunidad para decidir”, la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994, las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que, en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal allí previsto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de la parte primera de dicho Código;

Que el artículo 35 de la Ley *Ibidem*, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley,

Que el artículo 37 de la Ley antes citada señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P., según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Alcalde, Personero y vocales de control del Distrito de Barranquilla, Atlántico, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Hoja N° 8 del Auto No. 01 de 2023 *“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria tendiente a incorporar un componente asociado a la prestación del servicio de alcantarillado pluvial presentada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.”*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo